



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DEL LIBRO,
ARCHIVOS
Y BIBLIOTECAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE LOS ARCHIVOS
ESTATALES

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

C 1689/31

Foto cubierta: *Patio central del edificio reedificado en 1972,
manteniendo la construcción primitiva de 1602.*

1.ª EDICIÓN: DICIEMBRE 1999
2.ª EDICIÓN: SEPTIEMBRE 2000



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
© SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA

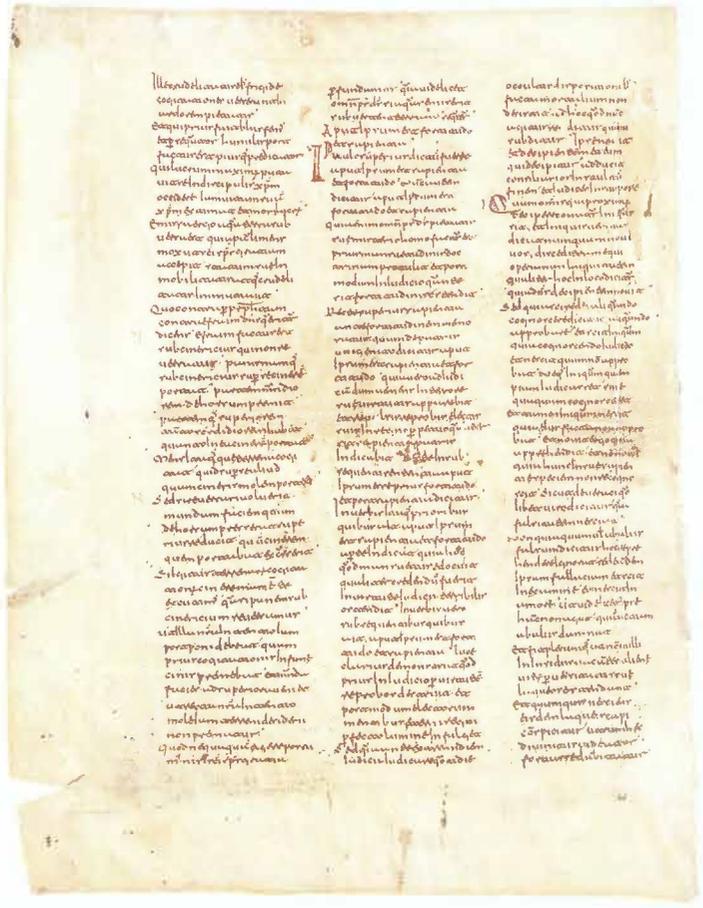
NIPO: 176-00-016-4
DEPÓSITO LEGAL: B-51799-1999

IMPRIME: LUNWERG EDITORES S.A.



ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
BIBLIOTECA DE EDUCACIÓN
22 MAY 2013
ENTRADA DONATIVO



Hoja opistográfica, a tres columnas, de códice de unos "Moralia" de San Gregorio Magno (J. R. Asencio). (ca. 770-780).

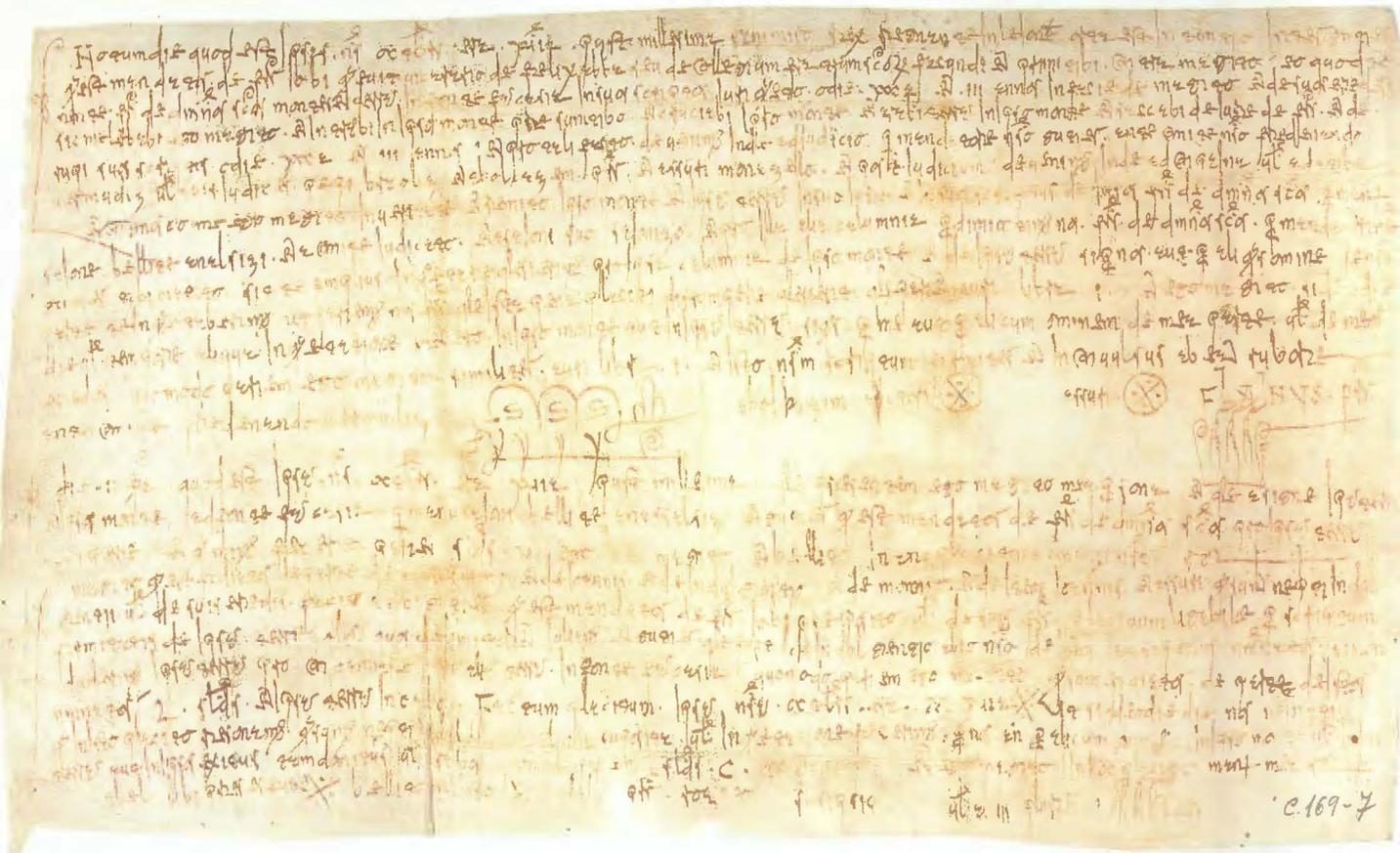
SU HISTORIA

El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid conserva fundamentalmente los documentos producidos por dos organismos que se han sucedido en el tiempo pero que han tenido la misma misión de administrar justicia: el Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid (1371-1834) y la Audiencia Territorial de Valladolid (1834-1989).

Ambos organismos han producido una documentación abundante y riquísima en datos en la que predominan los procesos. La información que éstos contienen constituye una de las más interesantes para hacer historia de mentalidades porque los códigos morales de la sociedad se manifiestan claramente en los planteamientos y soluciones de las cuestiones que estos fondos muestran.

El Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería es el tribunal de Justicia más antiguo de Castilla y pervivió sin interrupción desde 1371 hasta 1834.

Durante la Edad Media la soberanía se caracteriza porque el Rey, como soberano, era el instrumento que garantizaba la paz y la justicia; y el ejercicio de la justicia tenía preeminencia entre todas las atribuciones del monarca. Desde los primeros tiempos de la monarquía asturiana, el Rey tenía por costumbre oír a los que llevaban ante él sus pleitos, pero cuando se van ampliando territorios y vasallos, la administración de justicia ejercida directamente



Concordia o plácito hecho entre el Monasterio de San Benito de Sabagún con varios particulares sobre unas tierras y montes próximos a Cofiñal (León). 978, octubre, 7 (s.l.).

por el Rey era más difícil. Entonces los Reyes empiezan a delegar la administración de justicia en el clero o en la nobleza —que formaban su Corte— y después en alcaldes y regidores que actúan en su nombre, aunque siempre se reservaron la suprema jurisdicción interviniendo directamente en las “alzadas” o procesos de apelación. El Rey con su Corte realizaba indistintamente funciones políticas y judiciales, aunque poco a poco se fueron perfilando cada uno de estos dos campos para constituir instituciones bien diferenciadas, unas las que se dedican a administrar justicia y otras las que se ocupan del asesoramiento del gobierno del Rey. Así, tiene especial importancia durante el reinado de Alfonso X el Sabio la creación en las Cortes de Zamora del año 1274, de veintiséis jueces de los cuales veintitrés eran Alcaldes de Corte, que se ocuparían en primera instancia de los asuntos que se suscitaban en la corte del Rey; y tres Alcaldes de las Alzadas que se destinaron a las apelaciones de las sentencias de los demás jueces del reino. Este es el origen del Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería.

En las Cortes de Toro de 1371, Enrique II de Castilla dio el Ordenamiento para la Administración de Justicia, organizó los tribunales determinando sus respectivas compe-

tencias, y estableció un orden judicial en el que predominaban los letrados, aunque el rey seguía siendo la fuente de justicia y el centro de toda jurisdicción Civil y Criminal. En estas Cortes se da forma a la Audiencia compuesta por siete oidores que se reunirían con el Rey, pero si él no estuviera se indicaba cómo se podría hacer Audiencia. A partir de este momento en que el Tribunal puede reunirse sin el Rey, se está creando un tribunal independiente.

CREACIÓN DEL TRIBUNAL

En las Cortes de Toro se dispuso “...que fagan abdiencia en el nuestro palacio cuando nos fueros en el lugar, et non seyendo nos y et estando y la Reyna mi muger, que la fagan en el su palacio; e si la reyna non estouiere y, que la fagan en la casa de nuestro Chanceller mayor o en la iglesia del lugar o do fuere la nuestra chancelleria, do entendieren que se faga mas onrradamente”.

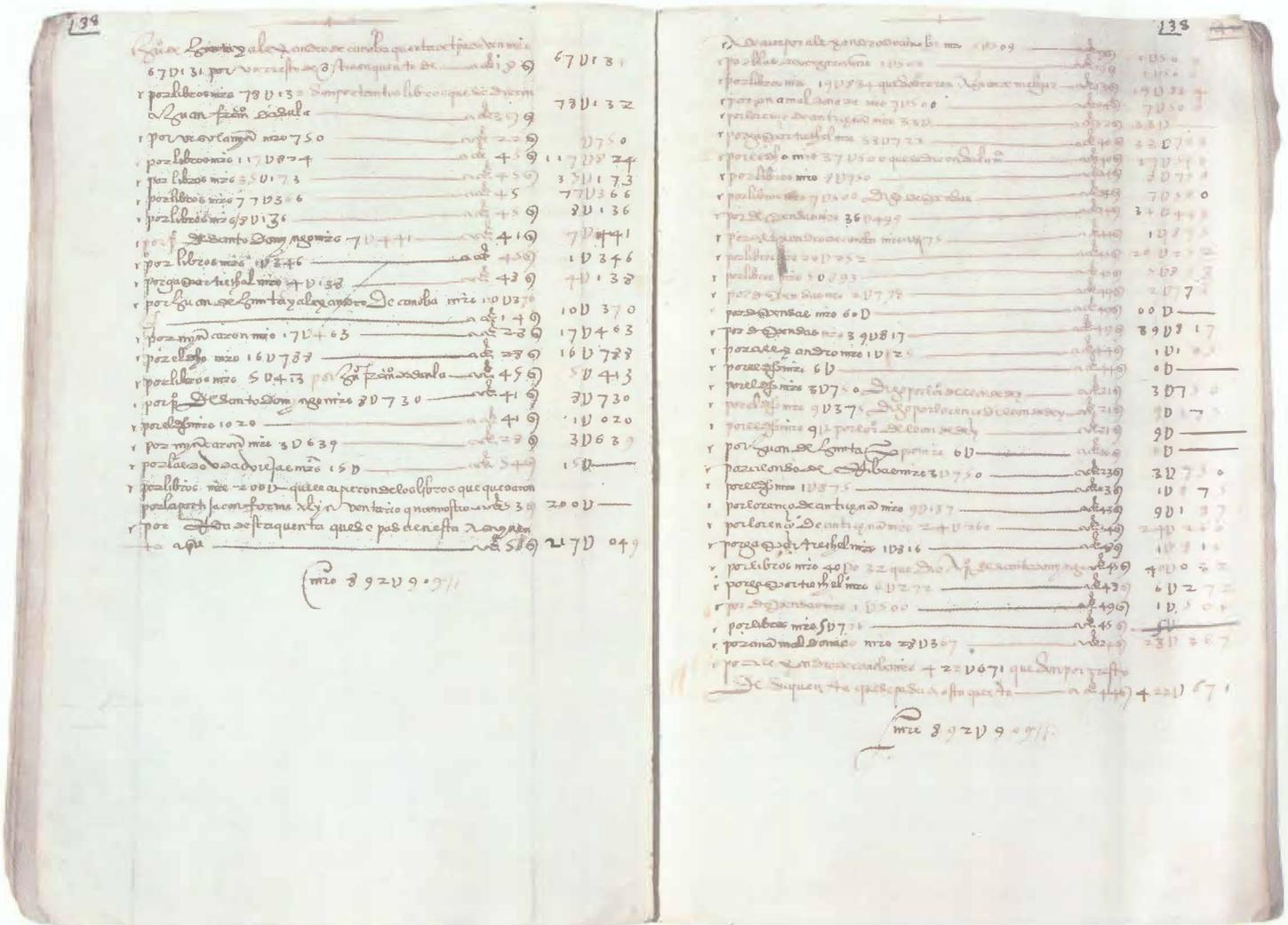
Así, empezó a funcionar, sin el Rey, la recién creada Real Audiencia y Chancillería pero siguiéndole en los desplazamientos de la Corte lo que originaba un grave daño a los oficiales y pleiteantes, por lo que los procuradores piden al Rey asentamiento definitivo que mejorará, dicen ellos, el funcionamiento del Tribunal. Por esta razón, Juan II fijó en el año 1447 la ciudad de Valladolid como residencia de la Audiencia y Chancillería.

En el siglo XV los Reyes Católicos, creadores de una monarquía moderna, consolidan un nuevo estado basado en una infraestructura sólida. Crean una máquina de poder que se basa en una burocracia bien organizada que les permite imponer su autoridad; dicha burocracia se extiende a varios aspectos de la vida, pues reforman las finanzas, forman un ejército permanente, crean un equipo estable diplomático, estructuran el gobierno del Reino y, lo que es más importante

para nosotros, organizan definitivamente la Administración de Justicia. Asimismo, aprueban las Ordenanzas de la Audiencia y de todos los demás juzgados que la componen e incluso del archivo: las Ordenanzas de Córdoba en 1485, las de Piedrahita en 1486 y las de Medina del Campo de 29 de marzo de 1489 configuraron de tal manera la Real Audiencia y Chancillería que han sido las Ordenanzas definitivas y últimas de este organismo. Además, sirvieron de modelo para la creación de la Audiencia de Ciudad Real en 1494 (que luego se estableció en Granada en el año 1505) y de las Audiencias del Nuevo Mundo, sobre todo, de la de Méjico y de la de Lima.

El gobierno de la Chancillería estaba dirigido por el Presidente asistido por los oidores, quienes reunidos constituían el Acuerdo. El Presidente fue eclesiástico durante los siglos XVI y XVII y seglar en adelante; fue

Libro de cuentas de los impresores Alejandro Cánova, Juan de Junta, Gaspar Trechel y otros. 1530, Salamanca.



instancia ya que por la calidad de los litigantes no pasaban ante el corregidor y todos los demás pleitos se veían en apelación.

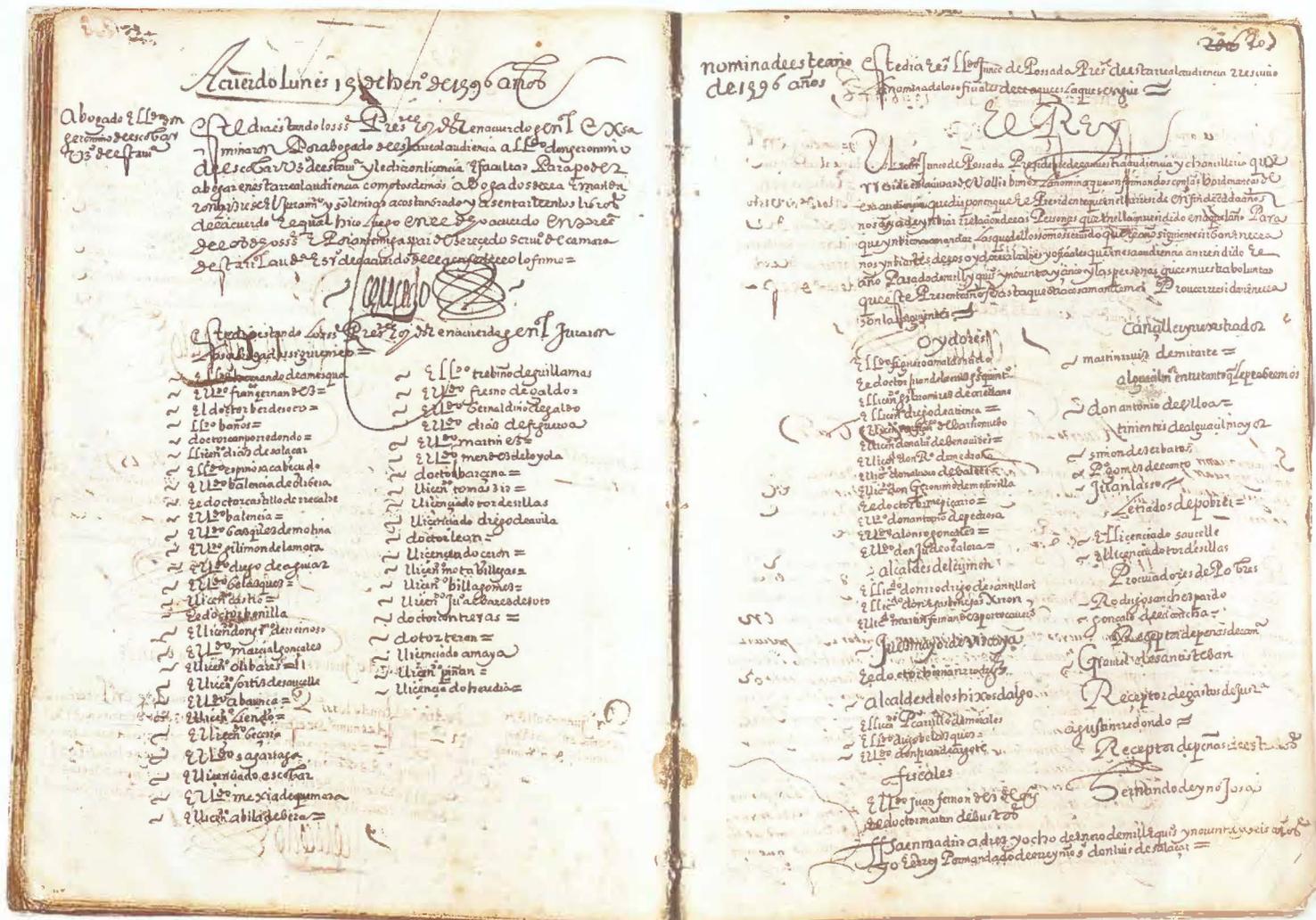
La Revolución Francesa es el principio de una nueva época con nuevas ideas, que en España se ponen de manifiesto en la primera Constitución Española de 19 de marzo de 1812, y que suprime por primera vez las Chancillerías castellanas, pero es después de la muerte de Fernando VII, en el año 1834, cuando se implanta el Nuevo Régimen que suprime definitivamente los privilegios que tenían hidalgos y vizcaínos y suprime instituciones como el Tribunal de la Inquisición y las dos Chancillerías castellanas, cambiando a partir de esta fecha totalmente la Justicia de Apelación.

El primer acto legislativo relacionado con la supresión de las Chancillerías castellanas es el Real Decreto de 26 de enero de 1834 por el que se crea la Audiencia Territorial de Valladolid a la que corresponden las provincias de

Valladolid, León Zamora, Salamanca y Palencia. Por este Decreto se unifica la demarcación judicial con la demarcación administrativa, que había sido establecida por Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 y que dividía España en cuarenta y nueve provincias. Estos dos Decretos se complementan con un Reglamento provisional para las Audiencias de 26-9-1835 (Gaceta de Madrid 14-1-1836) que señalaba las facultades y atribuciones de las mismas, y las Ordenanzas de 20 de diciembre de 1835 donde se especifican los límites territoriales de los juzgados, personal, y la forma de llevar a cabo los asuntos judiciales y de gobierno; es interesante destacar que en los artículos 115 a 122 se dispone que uno de los escribanos de cámara de cada Audiencia asumiría el carácter de Secretario y Archivero de la misma, y especifica los libros que habría de llevar.

Unos años más tarde se promulga la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870 en la que se especifica la formación y funciones de las Salas de Gobierno, de lo Civil y de lo

Libro de las actas de las sesiones del Presidente y oidores de la Chancillería, reunidos en Acuerdo General. 1587-1600. Valladolid.



Res 147



RECOPIACION DE LAS ORDENANZAS DE LA REAL AUDIENCIA, Y CHANCILLERIA DE SU MAGESTAD, QUE RESIDE EN LA VILLA DE VALLADOLID.

IMPRIMIOSE POR MANDADO DE LOS Señores Presidente, y Oydores de ella, facada de lo que por las Visitas hechas, y por las Cédulas, y Provisiones Reales, y por Autos, y Probchimientos del Acuerdo en los casos que por tiempo ocurrieron, aumentados en esta reimpresion varios Decretos de S.M. y Autos de su Real Consejo, mandados agregar por modo de suplemento en esta reimpresion de orden del Real Acuerdo para el buen orden, y gobierno de dicha Real Audiencia, mas breve, y mejor expedicion de los negocios, y pleytos.

REIMPRESO EN VALLADOLID POR THOMAS DE SANTANDER, Tipografo de la Real Universidad. Año de 1765.

Portada de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, reimpresas por mandato del rey Carlos III.

Criminal. Después por Ley de 13 de septiembre de 1888 y reglamento General de 29 de diciembre de 1890 se incorpora a las Audiencias Territoriales la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Finalmente, por Ley de 30 de junio de 1892 y Real Decreto de 16 de julio del mismo año se suprimen los tribunales de lo criminal no establecidos en capitales de provincia, confirmando los restantes su nombre desde este momento como Audiencias Provinciales pero bajo la autoridad del Presidente de la Audiencia Territorial en las ciudades en que ésta existe.

La Audiencia Territorial de Valladolid constituida desarrolla su misión de administrar justicia y crea un fondo documental, conservado hoy en este Archivo, hasta que desaparece por la Ley de Planta y Demarcación Judicial de 28 de diciembre de 1988, que fija las funciones y límites de los nuevos Tribunales Superiores de Justicia.

Libro de los Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya, impreso por mandato del rey Felipe V. Presentación del fuero al emperador Carlos V. 1704, Bilbao.

236

Confirmación

Corregidor, o Juez de Real Audiencia del dicho Señorío, y al su Lugar. Teniente, y a los Alcaldes, Diputados, Procuradores, Prebostes, Prestameros, e Merinos, Escuderos, e Hombrés buenos del dicho Señorío, e Tierra Llana; e a otros qualesquier nuestros Juezes, e Justicias, e a cada uno dellos en su jurisdiccion, q guardé, y cumplas lo en esta nuestra Carta contenido; e q contra el tenor, e forma de ello no vayas, ni pases, ni escheñar, ni pasar por alguna manera. Y los vnos, ni los otros, no fagades ende al soborno de la nuestra Merced, y de diez mil maravedis para

la nuestra Cámara. Dada en la Villa de Valladolid a siete dias del Mes de Junio Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil y quinientos y veinte y siete Años. YO EL REY. Yo Francisco de los Cobos, Secretario de sus Casas, e Catholicas Magestades la fizé escribir por su mandado. Compostelanus Licenciatas Polanco. Licenciatas Aguirre. Doctor Guevara. Acuña. Licenciatas. Martinus Doctor. El Licenciado Medina. Registrada. Licenciatas Jimenez. Obina por Chanciller.

LICENCIA DEL EMPERADOR

para imprimir el Fuero de Vizcaya

Por quanto vos Pedro de Vazquez, Alcalde del Fuero del Muy Noble, y Leal Señorío de Vizcaya. Y vos Inigo Ortiz de Ibarguen, Procuradores del dicho Señorío, y en nombre del mismo



Del Rey Catholico

237

regimiento del; y así mismo por nuestra Carta lo he confirmado, y madoo guardad: Y me suplicastes, q por hazer mas merced al dicho Señorío de Vizcaya diessimos licencia para q el dicho Fuero se imprima en molde, e Yo tuvelo por bien, y por la presente doy licencia a qualquier de los Impresores de los nuestros Reynos, co que os concertades, para q puedan imprimir, e impriman en molde el dicho Fuero de Vizcaya, e Confirmaciones del; y daroslo impreso por el precio que con el asentar des sin que por ello cayan ni

incurran en pena alguna; oñ tanto, que no puedan imprimir mas de los que se concertare con vosotros para el dicho Señorío, e no los puedan vender a otra persona: Fecha en Valladolid a prime ro dia de el Mes de Junio de mil e quinientos y veinte y siete Años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad, Francisco de los Cobos;

El Autor de la Junta;

COMO SE PRESENTO EL FUERO CONFIRMADO POR SU

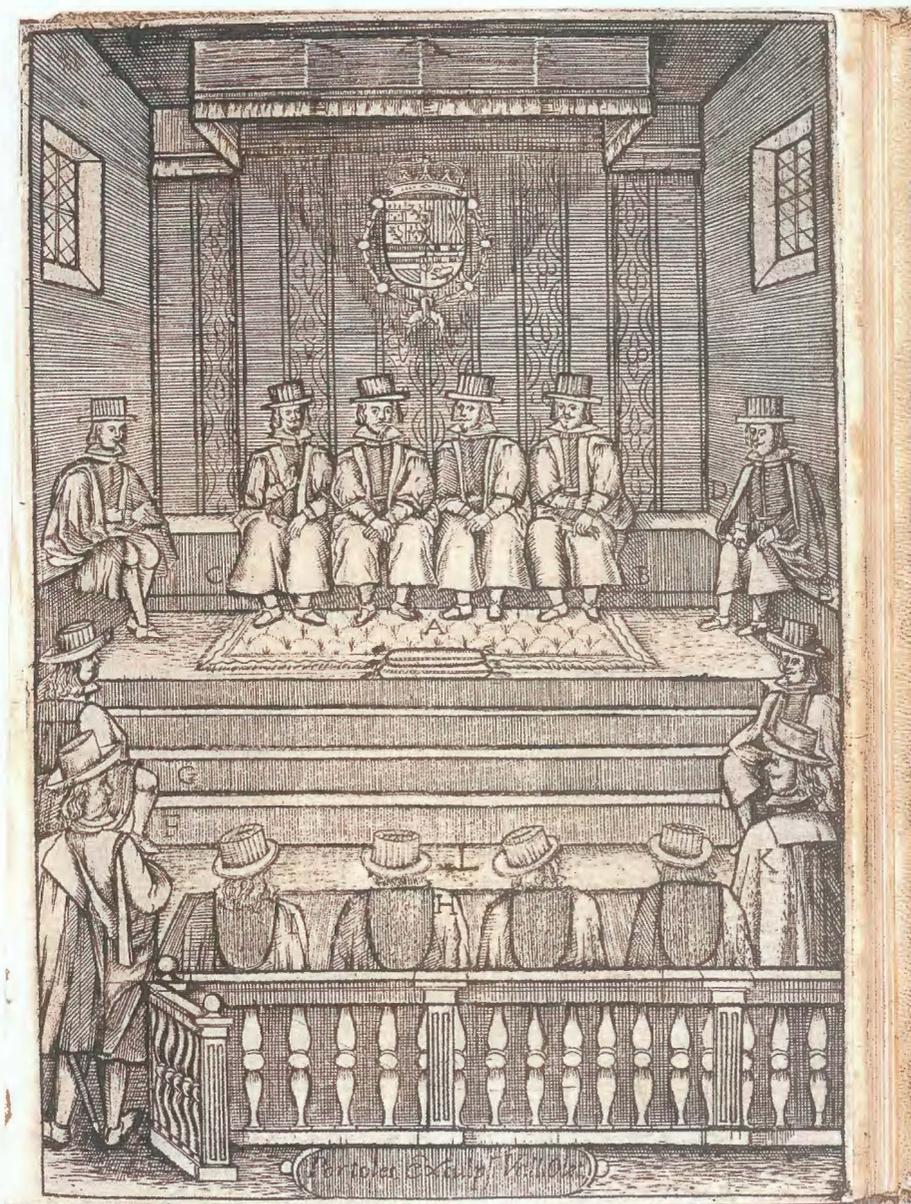
Magestad, en la Junta General y le recibió, y obedeció, y mandó imprimir.



O el Arbol de Guemica, donde se vían hazer las Juntas Generales de este Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, oy dia q se contaron tres dias del Mes

de Julio del Año de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quinientos e veinte y siete Años, estando en Junta General de los Cavalleros, e Procuradores de la Tierra del dicho Señorío de Vizcaya, a signada, e aplazada, fe

Qoo gun



Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid recogido por el escribano y procurador Manuel Fernandez de Ayala Aulestia. Forma en que se hace el Tribunal en cada Sala. 1667. Valladolid.

CREACIÓN DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 (*Gaceta de Madrid de 3 de diciembre*) de **Demarcación Administrativa**: El territorio español en la península e islas adyacentes queda dividido en 49 provincias que, todas ellas toman el nombre de capitales respectivas, excepto las de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya que conservan estas denominaciones (art. 1); Las demarcaciones militares, judiciales y de hacienda deberán coincidir con la división administrativa en provincias (ar. 4).

Real Decreto de 26 de enero de 1834 (*Gaceta de 28-1-1834*) de **Demarcación Judicial**: para unificar la

demarcación judicial con la administrativa y hacer una distribución proporcionada de territorio en las Audiencias, con el doble objeto de facilitar a los pueblos el acceso a los tribunales superiores, para poner a los magistrados en disposición de vigilar de cerca la actuación de los jueces inferiores y reprimir a los criminales con la mayor prontitud. Todos los Tribunales superiores de las provincias tendrán el nombre de Reales Audiencias... Y se establecerán además otras dos Audiencias en la ciudad de Burgos y de Albacete... Los ministros sobrantes de Valladolid y de Granada, pasarán respectivamente con los subalternos a establecer las de Burgos y Albacete.

ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN ACTUAL DE LOS FONDOS

Organismos productores creadores de fondos

Secciones de fondos

Subsecciones de fondos



Series	Subseries	Años extremos	Volumen
Expedientes Libros Cédulas y Pragmáticas		1478-1834	307 cajas
		1496-1835	118 libros
		1495-1807	14 cajas
Sentencias Presentaciones Libros		Siglo XVI-1834	95 cajas
		Siglo XV-1834	255 cajas
		Siglo XV-1834	202 cajas
Pleitos Civiles	Fernando Alonso	1515-1834	703 libros
	Alonso Rodríguez	Siglo XV-1834	4.946 cajas
	Ceballos Escalera	Siglo XV-1834	5.793 cajas
	Lapueta	Siglo XV-1834	687 cajas
	Masas	Siglo XV-1834	1.084 envoltorios
	Moreno	Siglo XV-1834	6.756 cajas
	Pérez Alonso	Siglo XV-1834	5.796 cajas
	Quevedo	Siglo XV-1834	5.231 cajas
	Taboada	Siglo XV-1834	75 envoltorios
	Varela	Siglo XV-1834	5.154 cajas
	Zarandona y Balboa	Siglo XV-1834	5.544 cajas
	Zarandona y Wals	Siglo XV-1834	9.078 cajas
Sentencias Presentaciones Causas Secretas Libros Pleitos Criminales Pleitos de Hijosdalgo Protocolos y Padrones Libros Pleitos de Vizcaya Sentencias Libros Registro de Ejecutoria Registro de Provisiones Registro de Vizcainas Planos y Dibujos Pergaminos Impresos y Pergaminos papel Documentos particulares Gobierno Civil. Pleitos Contencioso. Pleitos Penal. Pleitos Automóvil. Pleitos Apelaciones penales Responsabilidades políticas Sentencias Libros		1438-1834	5.154 cajas
		Siglo XV-1834	5.544 cajas
		Siglo XV-1834	9.078 cajas
		Siglo XV-1834	7.559 cajas
		Siglo XV-1834	8.135 cajas
		Siglo XV-1834	7.848 cajas
		Siglo XV-1834	6 cajas
		Siglo XV-1834	166 cajas
		1564-1824	52 cajas
		1552-1834	255 libros
		Siglo XV-1834	2.130 cajas
		1488-1834	7.444 cajas
		1386-1847	203 cajas
		1569-1834	71 libros
		1438-1841	5.847 cajas
		Siglo XV-1833	10 cajas
		1572-1836	77 libros
		1395-1834	3.973 cajas
		1477-1834	1.287 cajas
		1713-1832	19 cajas
		1487-1887	850 unidades
		775 (ca.)-1834	3.992 unidades
		1389-1936	55 unidades
		1528-1802	22 unidades
		1834-1903	70 cajas
		1910-1990	2.100 legajos
		1910-1979	399 legajos
	1915-1970	2.174 legajos	
	1965-1967	109 legajos	
	1965-1989	33 legajos	
	1937-1944	29 legajos	
	1835-1978	408 libros	
	1835-1989	740 libros	
	1476, 1597 y 1774	3 unidades	
	1476-1619	6 cajas	
	1817-1849	34 cajas	
	1938-1985	1.352 legajos	
	Siglo XV-1964	1.398 legajos	
		1.738 libros	

desde el siglo XVIII hay un Gobernador de la Sala del Crimen que toma decisiones y se reúne con los Alcaldes del Crimen.

Jurisdicción Real Ordinaria, son los documentos producidos administrando justicia. Se subdivide en dos Subsecciones: *Salas de lo Civil*, cuya documentación, la más voluminosa y consultada, se conserva en la Serie Pleitos Civiles, nombre que agrupa doce escribanías que se conocen por el último escribano que ejercía el oficio en 1834, y que están subdivididas a su vez cada una en subseries, por el carácter de sus pleitos, ya que éstos pueden ser Fenecidos cuando han finalizado y se ha expedido de ellos la Carta Ejecutoria; Olvidados suelen ser pleitos terminados pero de los que no se ha pedido y, por tanto, no se ha expedido la Carta Ejecutoria; y Depositados.

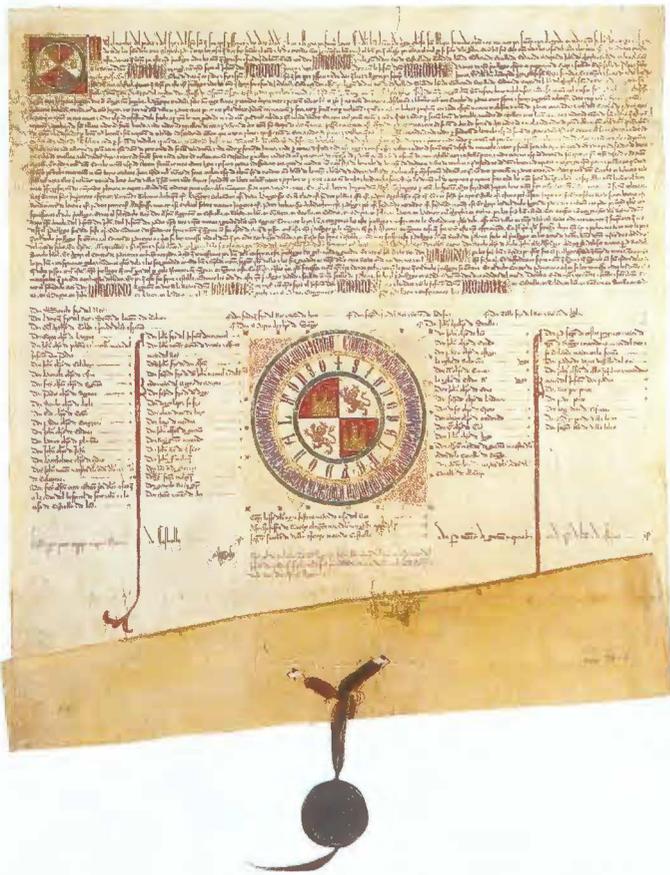
Y *Salas de lo Criminal* subdivididas en varias Series, de las cuales las más interesantes son las Series Pleitos Criminales y Causas Secretas. Son Series muy castigadas y diezmadas de las que se conserva poca documentación.

Estos pleitos son fenecidos y olvidados pues no hay pleitos inacabados, porque por ley todos los delitos criminales debían de perseguirse hasta el final y después fallar o sobreseer.

Jurisdicción Real Especial está formada por documentos producidos administrando justicia. Se subdivide en dos Subsecciones: Sala de Hijosdalgo y Sala de Vizcaya. *La Sala de Hijosdalgo* contiene dos Series importantes y muy consultadas; son más de 30.000 los Pleitos de hidalguías que eran en tres clases: los pleitos propiamente dichos, cuando existían dos partes en litigio, generalmente el demandante contra el concejo donde se avecindaba que quería cobrarle impuestos, y terminaba con sentencias; los expedientes provisionales, en los que no había verdadero litigio pues el litigante iniciaba el expediente antes de que le reclamaran cantidad alguna, y terminaba con una Real Provisión llamada de "un mismo acuerdo"; y las probanzas "Ad Perpetuum", que únicamente son declaraciones de testigos hechas ante la Sala y tenían un gran valor probatorio. Los Protocolos y Padrones es una

Libro de las Merindades de Castilla, conocido con el nombre de Becerro de las Behetrías. Copia del códice original simanquino. S. XV.





Privilegio rodado de Alfonso XI confirmando unas donaciones de términos y montes hechas por Alfonso VII el Emperador, el 8 de marzo de 1145. 22, diciembre, 1339. Madrid.

serie muy consultada, formada en su mayor parte por documentación de Concejos, hoy perdida, donde abundan listas de vecinos durante todo el tiempo que duró la distinción de estados.

Y *Sala de Vizcaya* son las causas civiles, criminales y de hidalguía de los vizcaínos de origen donde el Juez Mayor de Vizcaya resolvía en apelación los pleitos sentenciados en el Señorío. Y del fallo del Juez mayor se volvía a apelar en la misma Chancillería resolviendo en revista el Presidente, que era el Juez de las Suplicaciones de Vizcaya, con algunos oidores.

Los Registros es la cuarta Sección de Fondo del Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Está formada por las copias registradas de los documentos expedidos por este Tribunal a instancia de parte. Todos los registros que conservamos están ordenados cronológicamente y son Series de Registros de Reales Ejecutorias y de Reales Provisiones. Están intitulados por el Rey que es la autoridad en cuyo nombre se administraba justicia.

Las Colecciones Ficticias son series independientes que no se pueden agrupar en una Sección de Fondo, aunque

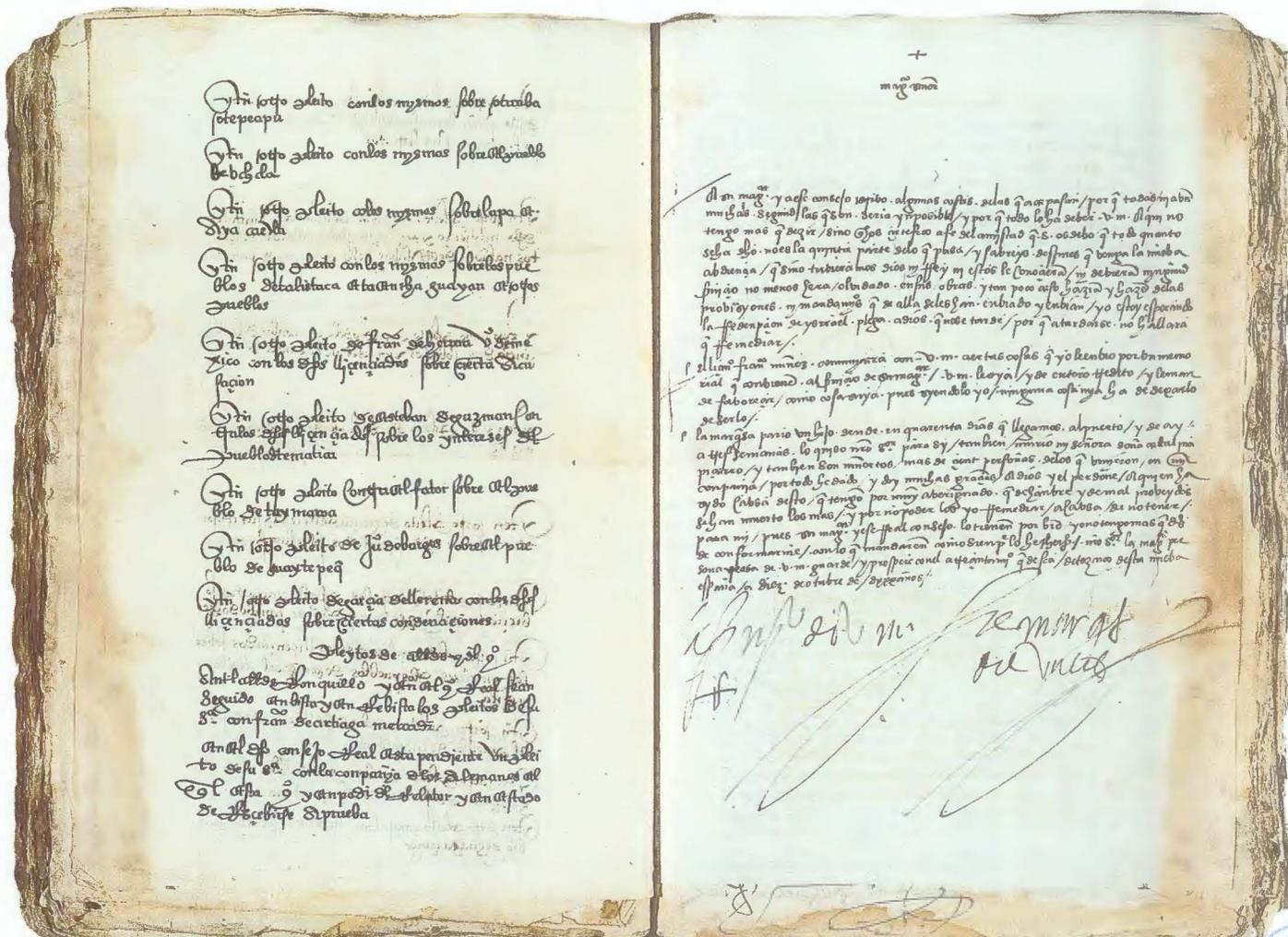
por razones prácticas aparecen así en el cuadro de organización de fondos. Cuando los documentos por su tamaño, o por su soporte, para su mejor conservación, se separan del fondo o de la sección de fondo donde el organismo productor les incluyó, se forman estas colecciones ficticias.

Entre las colecciones destaca la pintura judicial, de óleo sobre lienzo y de acuarelas y aguadas sobre papel, que constituyen la Colección de Planos y Dibujos. El valor y la riqueza documental son únicos por la información en imágenes que aporta y que nos permite recuperar entornos tal vez conocidos o próximos, que han sido transformados con el paso del tiempo o incluso han desaparecido.

Otra colección interesante es la de Pergaminos, de una gran variedad, pues el único nexo de unión es el soporte sobre el que se ha escrito. Está formada por documentos completos como el Becerro de las Merindades de Castilla, el primer ejemplar impreso de las Leyes de Toro, más privilegios reales, documentos eclesiásticos, ejecutorias de Hidalguía, y por hojas sueltas –restos de códices



Portada y miniatura de la Carta Ejecutoria de hidalguía de Juan Redondo, vecino de Oropesa, expedida por el Tribunal de la Real Chancillería. 1571, mayo, 30. Valladolid.



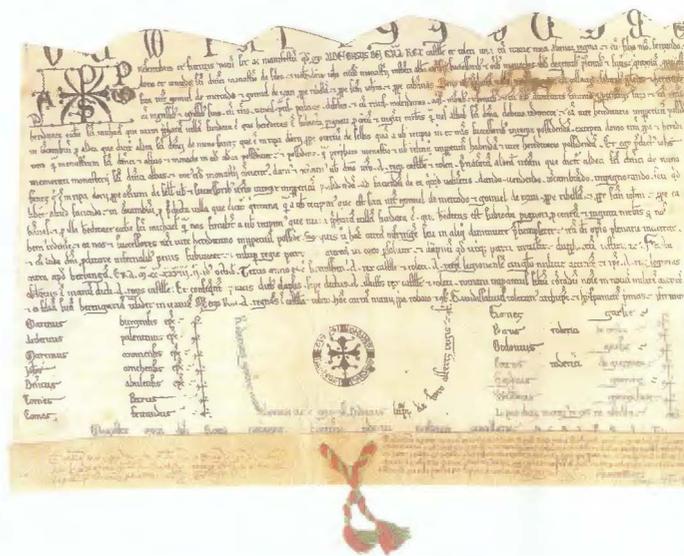
Pieza de pleito entre Hernán Cortés y su primo Francisco Núñez,
 Relator del Consejo Real, sobre reclamación de plata y guarniciones.
 Relación de pleitos de Hernán Cortés pendientes de resolver y una carta firmada por él.
 1545-1548.



medievales— muy apreciadas por los especialistas, entre las que destaca una hoja del siglo VIII, que encuadernaban piezas de pleito.

El fondo de la Audiencia Territorial de Valladolid está estructurado en dos Secciones de Fondo: la **Audiencia Territorial** cuya documentación se subdivide en tres Series poco consultadas pues la documentación posterior a 1949 tiene acceso restringido; y las Series de la **Audiencia Provincial** que son Pleitos Penales, Pleitos del Automóvil, Apelaciones Penales y Responsabilidades Políticas, con las mismas limitaciones que las Series de la Audiencia Territorial, sin embargo, son series más conocidas y consultadas.

Finalmente, se conservan Libros y Sentencias de todas las Salas que constituyen este Fondo. Son imprescindibles para la investigación judicial contemporánea y se pueden consultar sin restricciones.



Privilegio rodado de Alfonso VIII por el que concede al Monasterio de Santo Domingo de Silos la villa de Quintana del Pidío (Burgos).
 1190, octubre, 14. Berlanga de Duero (Soria).

La documentación judicial se caracteriza por:

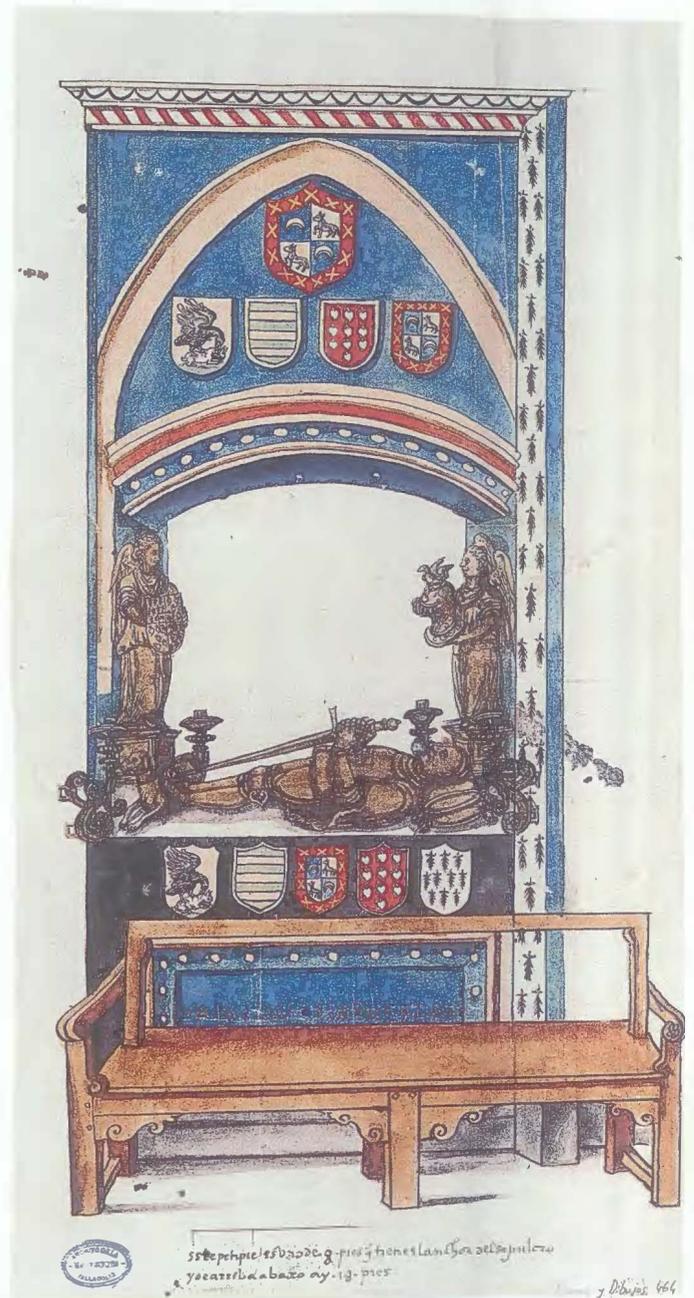
- Sencillez en su contenido porque describen problemas diarios de convivencia.
- Autenticidad ya que hay dos o más partes en litigio y, por tanto, puntos de vista diferentes que, aunque indiscutiblemente cada uno cuenta su verdad, ambos acercan al estudioso al conocimiento real de la materia.
- Riqueza de datos por los documentos que se aportan como prueba, prolijas informaciones de testigos, y pruebas documentales como son los privilegios, bulas, testamentos, padrones, ordenanzas, derechos de villas y señores en su individualidad y en su interrelación.
- Interés social por el contenido y número de procesos que ofrecen datos abundantes de primera mano, ni preparados ni manipulados.
- Documentación original única, pues el proceso del pleito es pieza de la que no existen duplicados.

EL EDIFICIO Y LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Los Reyes Católicos en las Ordenanzas de la Chancillería de Medina del Campo de 1489 organizaron el Tribunal y crearon además su archivo, y un siglo largo después, el 12 de noviembre de 1607 se nombró como primer archivero a D. Rodrigo Calderón.

ORDENANZAS DE MEDINA DEL CAMPO, ART^o 51.
CREACIÓN DEL ARCHIVO.

Otrosí, ordenamos e mandamos que en la dicha nuestra casa de Audiencia aya vna camara, e a la vna parte della se ponga e haga vn armario en que se pongan todos los processos que se determinaren por qualesquier juezes en la dicha Corte e Chancilleria despues que fueren determinados e dadas las cartas executorias de la determinacion dellos, poniendo los de cada año sobre sí, porque si otra vez fueren menester para algun caso, se hallaren allí; y el escribano que allí les pusiere ponga una tira de pergamino sobre el processo que diga entre qué personas se trató aquel processo e sobre qué es, e ante que juzgado pendió y en qué tiempo, e ningun escriuano sea osado de retener el proceso en su casa ni en otra parte más de cinco días...



Dibujo de un sepulcro para la iglesia de San Pedro hecho por Elías de Ras. Acuarela en colores. 1583. Vitoria (Álava).

A partir de esta fecha los pleitos se fueron acumulando en alguna casa o sala de la Audiencia hasta que se determinó construir un edificio solo para archivo, conforme a planos y condiciones de Nicolás Bueno y ejecución de Felipe Berrojo de Isla, edificio que se estrena en el año 1682.

Cuando, en el año 1834, se creó la Audiencia Territorial de Valladolid, el archivero sólo se ocupaba de los documentos del nuevo organismo y se olvidó de los pleitos, privilegios y registros de "letra antigua" que se seguían conservando en el edificio que envejecía y no se repara-



Mapa del río Tera a su paso por varios lugares de Zamora.
1780. Micereces de Tera (Zamora).

ba. Por ello, el presidente de la Audiencia, en el año 1854, permitió hacer un expurgo de pleitos criminales del Archivo viejo que se vendieron como papel inservible para arreglar el edificio que se estaba cayendo. Cuando se creó el Cuerpo Facultativo de Archiveros en el año 1858 y los recién creados archiveros comenzaban por grupos a organizar y catalogar los fondos de otros grandes archivos, la documentación de la vieja Chancillería quedó olvidada porque el archivero de la nueva Audiencia no entendía “las letras viejas”.

La situación del edificio siguió empeorando y se pensó en otro expurgo, detenido en el año 1874, por el Jefe de Gobierno don Práxedes Mateo Sagasta. Y, por fin, en el

año 1909 el Presidente de la Audiencia Territorial cedió la documentación antigua al Ministerio de Instrucción Pública que enseguida destinó dos archiveros del Cuerpo Facultativo para que se ocuparan de la transferencia del edificio, de su reparación y conservación, y al mismo tiempo comenzaron los trabajos de organización de la documentación antigua.

El fondo de la Audiencia Territorial se conservó en su archivo, para lo cual desde 1931 estuvo a su frente en un archivero facultativo, pero éste desapareció con la supresión del Organismo en 1989. Durante estos años ha transferido regularmente sus sentencias, libros y procesos al Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

Foto contracubierta: *Portada y miniatura de la Carta Ejecutoria a favor de Juan de Vargas, vecino de Simancas, expedida por el Tribunal de la Real Chancillería el 17 de febrero de 1515*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS ARCHIVOS ESTATALES